

último domicilio conocido y de conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamiento sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación a las personas que a continuación se relacionan, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo, para proceder en su caso a las bajas de los citados, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PSTE. /N.I.E.	DOMICILIO
MARK MATTHEWMAN	X-05832745-Z	GERANIO, N° 1, BAJO 7
CATRIONA LYNN MATTHEWMAN	X-05832730-E	GERANIO, N° 1, BAJO 78
KRASIMIR GOGOV FILIPOV	351597384	SAGRADO CORAZON, 4, 31, P.5
DAVID DIMITROV DAVIDOV	325911650	ZARAGOZA, N° 6, 2º A
ZYUMBULKA DIMITROVA DAVIDOVA	325911662	ZARAGOZA, N° 6, 2º A
NEVILLE PATRICK EDWARDS	X-05790500-C	SAN TARSICIO, N° 16, 3º G
CAROL ANNE EDWARDS	X-05790479-E	SAN TARSICIO, N° 16, 3º C
PATRICIA MAY YENDELL	20232348	PADRE DAMIAN, N° 24, 2º G
CAROLINA JANE KELLY	X-05820588-R	JUAN CARBAJO SANTOS, 3, 2º C

Comunicándoles que contra esta presunción podrán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

En Los Montesinos, a 3 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE

Fdo. José M. Butrón Sánchez

1223666

EDICTO DE NOTIFICACION

EXP.H03903IA.811

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación a las personas que a continuación se relacionan, en el último domicilio conocido y de conformidad con lo previsto en los arts. 72 y 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en la nueva redacción dada mediante RD 2612/1996, de 20 de diciembre, así como en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 1 de abril de 1997 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamiento sobre la gestión y revisión del padrón municipal, y en cumplimiento del art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se efectúa notificación a las personas que a continuación se relacionan, mediante la cual se procede a la incoación de expediente administrativo, para proceder en su caso a las bajas de los citados, en el Padrón Municipal de Habitantes, por existir presunción de que no residen durante la mayor parte del año en el domicilio indicado de este municipio.

NOMBRE Y APELLIDOS	Nº PSTE. /N.I.E.	DOMICILIO
MICHELLE LOCKARD	X-08933713-F	ROMERO, 135- PTA. 13
MARK LOCKARD	X-08049487-Q	ROMERO, 135, PTA. 13
DANIEL CHARLES LOCKARD	PT2336576	ROMERO, 135, PTA. 13
JASMINE NICOLE LOCKARD	PT2331429	ROMERO, 135, PTA. 13
MATTHEW JOSEPH LOCKARD	PT2336563	ROMERO, 135, PTA. 13
MARGARET MARY HICKEY	X-08055084-R	VICENT VAN GOGH, 48
ARTHUR MCNAHON	X-07302386-R	VICENT VAN GOGH, 22-B
LYNDA MAY MCNAHON	X-07302407-E	VICENT VAN GOGH, 22-B
ELAINE HENRY PARK	706535518	ROMERO, 36, PTA. 17
SIV LINNEA ARNHJELL	X-01003209-H	LA HERRADA, N° 5

Comunicándoles que contra esta presunción podrán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar si están de acuerdo o no con la baja, pudiendo, en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días al año.

En Los Montesinos, a 3 de diciembre de 2012.

EL ALCALDE

Fdo. José M. Butrón Sánchez

1223672

AYUNTAMIENTO DE MURO DE ALCOY

EDICTO

EDICTO APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 3 de octubre de 2012, sobre la aprobación provisional de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la intervención ambiental en materia de actividades, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según lo prevenido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en los términos de la Ley 29/1988, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la intervención ambiental en materia de actividades:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN O AUTORIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INTERVENCIÓN AMBIENTAL Y CON LA APERTURA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICO, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Segunda del Capítulo Tercero del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De conformidad con estas normas, este Ayuntamiento establece las tasas por prestación de servicios relacionados con la tramitación o autorización de instrumentos de intervención ambiental y con la apertura de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

Su naturaleza es la de tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local.

Así mismo, es objeto de esta ordenanza gravar la prestación de servicios o la actividad administrativa que se produce como consecuencia de la aplicación de la Ordenanza Municipal de Intervención Ambiental en materia de actividades aprobada inicialmente en el pleno de 1 de agosto de 2012 que supone una adaptación de la normativa estatal y autonómica vigente en esta materia al municipio de Muro de Alcoy.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al obligado tributario cuando la misma haya sido motivada directa o indirectamente por el

mismo, como consecuencia de las acciones u omisiones que obliguen al Ayuntamiento a realizar las actividades o prestar los servicios de carácter ambiental que se detallan en los supuestos del artículo 7 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten directamente beneficiadas o afectadas, por acción u omisión, por los servicios o actividades en materia ambiental a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 5. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones, salvo las establecidas de forma expresa en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 6. Devengo

La obligación de contribuir nace con la tramitación del expediente administrativo, tanto si se inicia a instancia de parte, en cuyo caso el devengo de la tasa se produce a la presentación de la solicitud, siendo el sistema de ingreso en este caso la autoliquidación, como si el expediente o la tramitación se inicia de oficio, en cuyo caso el devengo se produce en el momento en que la Administración inicie las actuaciones correspondientes, practicándose la consiguiente liquidación por ingreso directo.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

7.1- Cuota fija:

La cuota tributaria se exigirá mediante la liquidación o autoliquidación de los siguientes importes en los siguientes supuestos:

1-Solicitud de Certificado de Compatibilidad Urbanística: 56,12€

2-Comunicación Ambiental Previa Tipo A: 165,52€

3-Comunicación Ambiental Previa Tipo B: 234,55€

4-Solicitud de Licencia Ambiental: 423,29€

5-Solicitud de Ampliación o modificación de Licencia Ambiental: 423,29€

6-Comunicación Previa de Apertura de Actividad (Licencia de apertura): 95,80€

7-Declaración Responsable de Establecimiento Público, Actividad Recreativa o Espectáculo Público (Licencia de apertura): 423,23€

8-Solicitud Autorización de realización de Espectáculo Público o Actividad Recreativa (Licencia de apertura): 282,40€

9-Declaración Responsable de Actividad Recreativa o Espectáculo Público en instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (Licencia de apertura): 423,23€

10-Comunicación de Cambio de titularidad de Licencia de Apertura o Instrumento de Intervención Ambiental: 71,51€

7.1- Cuota variable:

Se liquidará en función de los m² de la superficie del local en el que se ejerza la actividad. Si se tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Se establece un tipo de gravamen del 0,416/ m².

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. Estas tasas se exigirán en régimen de autoliquidación con arreglo al modelo oficial aprobado cuando se realicen a petición del interesado de manera que no se iniciará la actividad administrativa en tanto en cuanto no se acredite el pago de la tasa.

En el supuesto de que la actividad o servicio se preste de oficio por la administración la gestión del tributo procederá mediante liquidación practicada al obligado tributario.

2. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se devolverá, a instancia de parte, el 50% la cuota que resulte. Sin perjuicio de la instancia de parte, se entenderá también que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no la efectúe expresamente, cuando no aporte en plazo la documentación o cualquier otro requisito que le haya sido requerido por la Administración, o se produzca la caducidad del expediente por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

Será de aplicación a estas tasas el régimen de infracciones y sanciones tributarias regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a la aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se estará a lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 11.- Aprobación y Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

1. El modelo oficial de autoliquidación será aprobado por el Alcalde así como sus sucesivas modificaciones y se incorporará al contenido de cada uno de los modelos normalizados aprobados en cumplimiento de ordenanza general municipal de intervención ambiental en materia de actividades.

2. Así mismo estos modelos se extenderán por cuadriplicado siendo un ejemplar para los servicios de urbanismo e infraestructuras, uno para el servicio de tesorería, otro para la entidad bancaria y otro para el interesado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos.

Muro de Alcoy a 29 de noviembre de 2012.

EL ALCALDE. Fdo: Rafael Climent González.

1223735

AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

Elevado a definitivo el acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión del 26 de octubre de 2012, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 2012/038 de modificación de créditos al Presupuesto Municipal de 2012, a los efectos previstos en el artículo 177 y concordantes del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el siguiente resumen:

CAPÍTULO	CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	BAJAS POR ANULACIÓN
2		19.977,07
7	19.977,07	
TOTALES	19.977,07	19.977,07

MUTXAMEL, a 30 de noviembre de 2012

EL CONCEJAL DEL ÁREA FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA, Fdo.: JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO

1223766